



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00054-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULPEN
DEMANDADO:	EDINSON HERRERA ROCA Y ALBERTO ORTEGA BARROS

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 23 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por COOMULPEN en contra de EDINSON HERRERA ROCA Y ALBERTO ORTEGA BARROS, por las siguientes razones:

1-. Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso, como requisito *per se* para librar mandamiento de pago; sin embargo, es menester, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2º, estableciendo lo siguiente:

"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por COOMULPEN en contra de EDINSON HERRERA ROCA Y ALBERTO ORTEGA BARROS, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 36 del 24/03/2021 se notificó la providencia anterior. JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--